

del aludido presupuesto del ejercicio económico de 1925 a 1926 y que asciende a la suma de un millón seiscientos ochenta y tres mil trescientas ocho pesetas con un céntimo no podrán aplicarse a otras ni más obligaciones o fines que los que expresa y terminantemente señalan los respectivos epígrafes o textos de las distintas partidas de cada artículo.

A la Comisión Municipal Permanente corresponde la inversión, con arreglo a la ley, y salvo sus especiales autorizaciones y las establecidas en los reglamentos de la Corporación y en las presentes reglas, de las cantidades o consignaciones presupuestas en partida alzada, que responden a mera previsión de necesidades.

2.^a Teniendo en cuenta el singular carácter de las partidas 2.^a, 3.^a y 4.^a del artículo 7.^o del capítulo primero del presupuesto de gastos, destinadas a la formalización de retenciones hechas en la Depositaria municipal por contribuciones a favor del Estado, que sólo a título de depósito ingresan en la Caja del Municipio, y la circunstancia de estar dedicadas las 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a consignaciones de los mismos artículos y capítulo, a la solvencia de tributos, alguno de los cuales, como los figurados en 7.^o y 8.^o lugares, guardan directa relación de proporcionalidad con los ingresos, se considerarán ampliados, los créditos correspondientes a los siete epígrafes aludidos, en la cuantía necesaria para la formalización de las sumas que por cada uno de los conceptos en tales partidas expresados, deben satisfacerse.

3.^a Atendiendo a las condiciones de reintegrables asignada a los pagos por suministros y bagajes al Ejército, se tendrá también por ampliada, hasta el total importe de las obligaciones que por tal concepto deban satisfacerse, la partida primera del artículo 11 del capítulo primero del presupuesto de gastos.

4.^a Con cargo a la consignación única del artículo 1.^o del capítulo II de gastos, podrán ser satisfechos mediante orden de la Alcaldía, requisitada por el Interventor, todos los que produzcan facturas o cuentas, cualquiera que sea el servicio u obligación de que procedan, cuyo importe no exceda de quince pesetas, los cuales tendrán, a tales efectos, la consideración de gastos menores.

Se satisfarán con cargo a la misma partida, sin el previo trámite aprobatorio y en virtud de mandato de la Ordenación de pagos y el visto de la Intervención, los gastos de utilización de vehículos, correspondencia telegráfica y telefónica y servicio de conferencias interurbanas, cualquiera que sea el coste de tales gastos, siempre que se contengan dentro de los límites presupuestos y a reserva de la ulterior aprobación a que deden someterse.

Las indemnizaciones por viajes en interés del Municipio se abonarán de la misma partida única del artículo 1.^o del capítulo II, en virtud de orden de la Alcaldía, que visará la intervención, y con arreglo a la siguiente escala:

Ptas.

Viajes a la capital de la provincia (Barcelona);

A cada uno de los señores Alcalde, Concejales, Secretario e Interventor del Municipio, a los Vocales de Junta o Comisiones de carácter local y a los Jefes de Negociado, Oficiales y empleados de similar categoría, por cada viaje, comprendida la estancia de un día. . . 15
Por cada día más de permanencia. . . . 15

A los escribientes y personal subalterno:

Por cada viaje, comprendida la estancia de un día. 12
Por cada día más de estancia. 12

Cuando un empleado, cualquiera que sea su categoría, viaje en unión de autoridades o funcionarios de categoría superior, percibirá a indemnización correspondiente a estos últimos.

Por indemnización de gastos de viajes que a cualesquiera otros puntos o poblaciones debieran hacerse, se abonará la cantidad que el señor Alcalde presidente determine, siempre que no exceda de veinte pesetas diarias. Los que superen este límite, deberán acordarse por la Comisión Municipal Permanente.

Las cuentas de los gastos a que se refieren los precedentes párrafos de esta regla, se rendirán mensualmente por el Alguacil Mayor encargado de la administración de tales fondos, y con el visto bueno de la Alcaldía presidencia, serán sometidas a la aprobación de la Comisión Municipal Permanente.

5.^a Se librará mensualmente, a nombre del Alguacil Mayor de este Ayuntamiento, la dozava parte de la consignación que en la partida primera del artículo 5.^o del capítulo II del presupuesto de gastos se autoriza para los de representación de la Alcaldía, que, como fondos a la libre y discrecional disposición de ésta, no necesiten justificación alguna.

6.^a Las partidas todas que en el presupuesto se asignan a determinado funcionario o empleado, como equivalencia del coste o gastos de atención o servicio a su cargo, limitan, mediante tal fórmula, la responsabilidad del erario comunal, concretándola en el funcionario o empleado respectivo, quien no está obligado a justificación alguna.

7.^a Las atenciones de personal que hayan de satisfacerse con cargo a partidas alzadas del presupuesto, lo serán con sujeción a las plantillas que vinieron rigiendo en anteriores ejercicios, mientras por la Comisión Permanente o por el Ayuntamiento Pleno, no se modifiquen.

8.^a Las consignaciones para material de oficinas u otros análogos gastos, se abonarán al Jefe o habilitado de la dependencia respectiva, por trimestres o semestres anticipados, debiendo producirse la correspondiente cuenta justificativa de la inversión, dentro de los quince días siguientes a la terminación del período a que la cuenta se contraiga.

Tales cuentas, se ajustarán a las instrucciones que al efecto se den por la Intervención municipal.

9.^a Queda autorizada la Alcaldía presidencia para atender a la extinción de la mendicidad, mediante asistencias o donativos que no excedan de diez pesetas, con cargo a la partida primera del artículo 4.^o del capítulo VIII de este presupuesto.

Los correspondientes pagos se harán por el Alguacil Mayor, a quien corresponde la administración de tales fondos y la rendición de las correspondientes cuentas, en virtud de orden autorizada por la Alcaldía y requisitada por el Interventor.

10.^a Se abonarán con cargo a la partida segunda del artículo 4.^o del capítulo VIII de este presupuesto, los socorros a pobres transeúntes a razón de setenta y cinco céntimos por persona y día.

11.^a Los nuevos quinquenios y aumentos graduales de sueldo que se devenguen durante el ejercicio de este presupuesto, por el personal que tenga derecho a ellos, se satisfarán desde el día de su vencimiento o devengo, juntamente con los respectivos sueldos, mediante presentación en la oficina interven-